

*El Boletin Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 271.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 22 del actual la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue.—Excmo. Sr.— En vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 24 de Marzo último, y con presencia de cuanto resulta en el expediente instruido en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo se obligue á todos los Gitanos á llevar unido á su pasaporte un documento con la relacion espresiva del número y señas de las caballerias de su tráfico el cual deberá estar autorizado por los Comisarios de proteccion y seguridad pública, ó en su defecto por los Celadores del mismo ramo; y á falta de estos, por los Alcaldes de los pueblos; debiendo anotarse en otro documento los cambios, compras, y ventas que sucesivamente verifiquen; en la inteligencia de que los que no cumplan con estos requisitos sufrirán el decomiso de las caballerias que se les encontrasen, las cuales quedarán á disposicion de las Autoridades mas inmediatas para que se averigüe por las mismas su procedencia.

Lo que se publica en este periódico para que dando los Alcaldes de los pueblos, Comisarios y dependientes de seguridad pública el debido cumplimiento, á lo que se previene en la preinserta Real orden, cuiden muy especialmente de espresar con exactitud en el documento que se espida á todo

gitano, que se dedique al tráfico de caballerias, el número y señas de estas, y las ventas y permutas que hicieren en los pueblos. Albacete 31 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Otra número 272.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas me comunica en 19 del pasado Agosto la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) enterada de una consulta hecha por la Comision provincial de instruccion primaria de Zamora se ha servido declarar, que los maestros antiguos, con título para Escuelas de tercera y cuarta clase, que aspiren á obtener ahora el de la Elemental, no devengan el servicio de ciento sesenta rs. espresado en el art. 49 del reglamento de exámenes, pero si deben satisfacer los setenta y cinco rs. de los derechos de su nuevo examen, y depositar ademas cien rs. vu. por los gastos que ocasiona el título que á su virtud se les ha de espedir.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y noticia de los interesados que se hallen en el caso á que se refiere esta Real orden. Albacete 2 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Otra número 273.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, practicarán las diligencias necesarias, para conseguir la captura del reo Pascual Sanchez; cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido le conducirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juez de 1.^a instancia de Segura de la Sierra por quien es reclamado. Albacete 2 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Estatura corta, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba cerrada, lleva pasaporte expedido en 4 de Junio último, para pasar á Beas, por seis meses y anotado con el número 28.

Otra número 274.

Habiendo desaparecido de la villa del Salobre en la noche del 4 de Agosto último, Antonio Gimenez, vecino de la misma; encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de la misma practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero del referido Gimenez á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion, y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Juez de 1.^a instancia de Alcaraz por quien es reclamado. Albacete 2 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Señas de Antonio Gimenez.

De edad de cuarenta á cuarenta y dos años, pelo negro, ojos azulados, cara enjuta y algo pecosa, quebrado de color, barba algo clara, vestido con pantalon corto de pañete negro, en mangas de camisa, con alpargatas; botin negro de pañete, con medias de trabillas de lana blanca, capote de monte nuevo de los que se fabrican en Alcaraz, con pañuelo en la cabeza azul con ramos encarnados y pajizos, y faja azul.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Se halla vacante el Magisterio de Instruccion primaria elemental de la villa de La Gineta dotado en 2600 rs. anuales y habitacion para los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 30 de Setiembre próximo. Albacete 30 de Agosto de 1847.—José de Garibay.—Mariano Tejada, secretario interino.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me dirige la siguiente circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente, y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1844 no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por las cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas interin se verifica el reintegro de su importe en metálico con sujecion á la Real orden de 1.^o de Abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor detencion de este grave negocio estrechamente enlazado con los puntos mas interesantes del servicio público, y considerando; que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1.^o de Julio de 1844 la disposicion contenida en la Real orden de 26 de Marzo del mismo año en que se fundan las expresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1.^o de Abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma fecha se abona su importe en metálico por la Administracion militar: que aunque no existiera esta explícita Real resolucion, lo dispuesto sobre el particular en la regla 2.^a de la citada Real orden de 26 de Marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de Mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la Hacienda pública de recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí los fondos en las arcas del Tesoro, sin contacto en esta parte con los Ayuntamientos: que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones, pues mientras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el Tesoro íntegro en metálico y en determinados plazos; y finalmente que satisfaciéndose por el Tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se veria imposibilitado de hacerlo, y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble abono intermedio al presupuesto de guerra por tal concepto: por todas estas razones y para que de una vez desaparezean los entorpecimientos y perjuicios que la mala inteligencia dada á la regla 2.^a de la citada Real orden de 26 de Marzo de 1844 ha causado en la recaudacion hasta aquí, se ha servido S. M. declarar, que desde que se expidió y rige la de 1.^o de Abril de 1845 quedó insubsistente respecto á los suministros hechos con posterioridad al 30 de Junio de 1844 lo dispuesto en la regla 2.^a de la referida de 26 de Marzo; y que pues la Adminis-

tracion militar está en la obligacion de abonar por sí á los pueblos en metálico el importe de dichos suministros desde la fecha expresada, corresponde que por la misma Administracion se adopten las medidas oportunas para salvar los inconvenientes que lleva consigo este servicio en la forma con que actualmente se ejecuta, á cuyo fin se hace con fecha de hoy por este Ministerio al de la Guerra la comunicacion consiguiente, de que tambien se entera al de la Gobernacion del Reino, mandando S. M. en consecuencia que en lo sucesivo no sirva de obstáculo ni excusa el que los pueblos tengan pendiente la liquidacion y abono de suministros para que se les exija en los plazos respectivos el importe total de sus contribuciones. =De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1847. =José de Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 3o de Agosto de 1847. =Vicente Garcia Gonzalez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 31 de Agosto último me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia: Hace saber: Que segun circular del Excmo. Sr. Intendente general militar de 28 del actual participa é esta Intendencia que por Real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que se convoque á una 3.^a y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en las Capitanías generales de Burgos y Granada, cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia general el 7 y 10 de Setiembre próximo á las doce de su mañana. Lo que se hace saber al público por los que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que dicha licitacion, se hará con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Valencia 3o de Agosto de 1847. =Antonio Carbó = Blas Aparici, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 2 de Setiembre de 1847. =Raimundo Marques.

Parte no oficial.

DEL ARADO.

(CONTINUACION).

Para voltear bien la tierra es indispensable que el arado tenga vertedera; pieza de madera, y mejor de hierro colado, que unida á la reja, vuelca lo que esta vá rompiendo. Y no ha de caer la tierra formando una tira ó faja de líneas rectas, sino que conviene que la caída tenga cierta oblicuidad, y que sea en pedazos acostados unos junto á otros como si fuesen baldosas, de modo que las líneas que formen á lo largo del surco ó besana sean en dientes de sierra. Este efecto se consigue dando á la vertedera una curvatura y conformacion convenientes, que ya están calculadas y practicadas. Así queda la tierra mas lueca y mallada, y mejor dispuesta á impregnarse de los fluidos atmosféricos.

De aquí se sigue que la primera condicion del arado, es que no tenga accion á derecha é izquierda, sino solamente ácia uno de ambos lados. No podrá, es verdad, ir y volver haciendo los surcos contiguos; pero ese es corto inconveniente, que se salva labrando el campo en cuadro, como saben hacerlo ó lo aprenden pronto lo gañanes, y siempre en un sentido. El arado de una vertedera (cuya parte inferior puede considerarse como el dental ó la reja de nuestro arado timonero partidos por medio á lo largo, siendo la mitad que queda mucho mas grande, y con su oreja para el voltéo) levanta la tierra de enajo, la vuelca oblicuamente, vuelve luego otra y así sucesivamente, sin dejar un átomo intacto, y bastando la simple inspeccion de la vista menos acostumbrada, para conocer en que surco ha habido el menor descuido;

La relacion entre lo ancho y lo hondo del surco dependen de la calidad del terreno, fuerza del ganado que tire, y buena construccion del arado. Como la profundidad es el dato fijo y determinado en cada caso, la anchura estará en razon inversa de ella; pues bien se percibe que cuanto mas hondo sea el surco, habrá de ser menos ancho en igualdad de terreno y ganado. Por eso el hacendado prudente y entendido, debe tener arados de diferentes dimensiones, gastarlos con *regulador*, que sirve para ensanchar los surcos á voluntad dentro de cierto limite.

Con respecto al modo de utilizar la fuerza en el arado, hai que considerar la direccion del tiro y la de la resistencia.

La parte inferior del arado, sean reja y dental, sean reja y espigon, forma una *cuña*, y en los arados de vertedera *dos*, que en su conjunto pueden mirarse como una

media cuña grande, á modo de una enorme oja de tijera. La línea de resistencia ha de estar siempre en la dirección del eje de la cuña; de donde resulta la conveniencia de llevar llana ú horizontal la reja: toda inclinación ó torcedura que se le dé ácia abajo al construirla, como sucede en algunas de nuestras provincias, es desventajosa, y no hay ganado que pueda con ella sino en terrenos flojos y ligeros. Su labor nunca es buena.

Claro es que para que la fuerza motriz produjese el mayor efecto posible, debería aplicarse en el plano horizontal de la misma línea de resistencia, que está debajo de tierra; pero como esto no tenga lugar, es preciso procurar que sea pequeño el desperdicio de su esfuerzo. Pero en la dinámica se demuestra que cuando el movimiento se transmite de la potencia á la resistencia por el intermedio de un cuerpo inflexible, la transmisión se hace en una línea recta tirada desde el uno al otro punto, cualquiera que sea la forma del cuerpo que intermedie: luego cuanto mas agudo sea el ángulo formado por las direcciones del tiro y de la reja, tanto menor será la fuerza desperdiciada.

Sentados estos principios, examinemos según ellos nuestro arado timonero. Las ocho piezas principales de que consta son: la reja, el dental, las orejeras, la telera, el pescuño, la esteba, la cama, y el timon.

La reja, colocada ó engastada sobre el dental, es de hierro forjado, de figura de sacta, de punta de lanza, ó de lengüeta, ya achatada, y redondeada, con lomo agudo, obtuso, ó triangular. A veces tiene un fuerte desvío ú oblicuidad ácia abajo; pero semejante disposición ya hemos dicho que es evidentemente viciosa.

El defecto fundamental de esta reja y su dental, consiste en no tener oreja ó vertedera, para voltear la tierra, pues toda otra labor es imperfecta. También tiene la reja el inconveniente del mucho peso y metal inutilmente empleado. Con efecto la parte que trabaja y se gasta es el de la punta; y esta es la que debe ser amovible á voluntad del labrador.

En Francia las rejas antiguas, que aun se usan en muchos departamentos, pasan de 18 á 24 libras, y cuestan de 70 á 90 reales vellon: pero las modernas de acero que se construyen en el célebre establecimiento de Rville, son cortas, y no pasan de 9 á 10 libras de peso, y su servicio es mejor. Las rejas á la americana, que también se construyen allí, pesan de 6 á 7 libras, y cuestan 23 reales. Se hacen igualmente de hierro colado, que por muy buenas son usadas en Inglaterra, y salen á menos de dos pesetas. La fundición de mejores rejas y mas duras, y siempre baratas.—Fíjense fácilmente al espigón horizontal de las alas ú hombros de la reja empieza la oreja ó vertedera que empuja y voltea la tierra movida, resulta que resguardado detras de ella el espigón ó sea el dental, es muy

poco lo que sufre y se desgasta, sino en el talon, del lado opuesto á la vertedera.—Nosotros no vacilamos en dar la preferencia á estas rejas sobre las del arado timonero.

Las orejeras de este arado están colocadas en el último tercio ó dental formando angulos mas distintos con su eje; son unos palitos mas ó menos largos para voltear y despararrar la tierra, así como para arrancar las raíces. Uno y otro lo consiguen muy imperfectamente: ni voltean la tierra como la vertedera, ni la tierra debe voltearse á derecha é izquierda sino en el caso de calzar ó aporear, ni su posición les permite atacar bien á las raíces, ni siendo unos palillos redondos pueden cortarlas como haría unacuchilla. Por consiguiente las orejeras son á nuestro entender sumamente ineficaces: denotan haberse conocido que algo le falta al arado timonero, pero sin atinar lo que sea: son un paso, aunque muy corto, ácia la oreja ó vertedera.

La telera es una pieza de hierro que asegura la cama al dental. Cuando es una barra fuerte y avanzada, como la usan algunos de nuestros labradores, la consideraríamos muy útil si tuviese un buen corte acerado para partir las raíces y dividir la tierra antes que llegue á la cama.

El pescuño es una cuña de madera fuerte, que introducida en la caja ó mortaja de la cama, asegura y sujeta la esteba por arriba y la reja por abajo. Es costumbre de los labradores apretar la cuña cuando quieren abrir el ángulo formado por el timon y cama con la reja para que esta abonde mas: si el abondar fuese por igual, nada habría que decir; pero si no es mas que para inciar la reja de punta quedando fuera de tierra el talon del dental, entonces es práctica á todas luces perniciosa.

La esteba sirve para que el gañan dirija el arado; y algunas veces tiene su mancera; que es un recodo para empuñar mejor. La esteba obra de palanca, y así es que en los arados ingleses se hace arrancar generalmente, no de la parte posterior como en el timonero, sino del punto que corresponde al centro de gravedad de nuestro dental: así necesita emplearse menos fuerza. Ciertamente que una mancera sirve por lo regular: pero hai casos en que viene bien otra para ayudarse el labrador con ambas manos, y dirigir con mas precisión el arado. En Inglaterra y Francia se usan generalmente dos mangos ó estebas puestas á derecha é izquierda.

(Se continuará).

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.